

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY PROGRAMA NACIONAL DE DETECCIÓN DE TRASTORNOS DEL CRECIMIENTO

Artículo 1º: Objeto: La presente ley tiene por objeto la detección de trastornos del crecimiento y servirá como base informativa para instrumentar las medidas pertinentes para su **corrección**.

Artículo 2º: **Autoridad de aplicación:** El Ministerio de Salud Pública será la autoridad de aplicación de la presente ley. Sus actividades serán realizadas:

- * con su personal, 0
- * a **través** de terceros, o
- * por convenio con organismos nacionales, provinciales, municipales u organizaciones no gubernamentales.

Artículo 3: Las entidades nacionales prestadoras de salud realizarán un control de crecimiento y salud en los centros educacionales de los niños hasta 12 años confeccionando una ficha de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º. Este control se realizara dos veces al **año** con un intervalo de seis meses entre uno y otro. Se confeccionará la ficha por triplicado, archivándose el original en la entidad de salud, el duplicado en la entidad escolar y el triplicado se le **entregará** a los padres o representantes del niño.

Artículo 4º: La ficha control deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- * Apellido y nombre del **niño**
- * Fecha de nacimiento
- * Nombre del padre, madre o representante
- * Documento de identidad
- * Talla, peso, medidas del tórax
- * Examen odontológico
- * Examen **oftalmológico**
- * Examen auditivo

Artículo 5º: En el momento de renovación del documento nacional de identidad, a los 9 años el Registro Civil deberá exigir la **presentación** de la ficha de control de crecimiento y salud.



Artículo 6°: Las entidades de salud **informarán** de los datos obtenidos volcados en las planillas informativas a la autoridad de aplicación.

Artículo 7°: La autoridad de aplicación **deberá** proveer a las entidades públicas prestadoras de salud de tablas de estándares normales según la edad, de fichas de control de crecimiento y salud, y de planillas informativas donde **deberán** volcar los desvíos que surjan de comparar los datos de cada niño con las tablas de **estándares** normales.

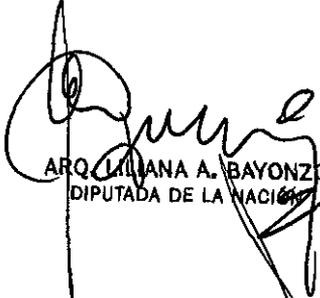
Artículo 8°: El Consejo Federal de Salud - COFESA- **asesorará** a la autoridad de **aplicación** en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 9°: La Jefatura de Gabinete realizará las reasignaciones de partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

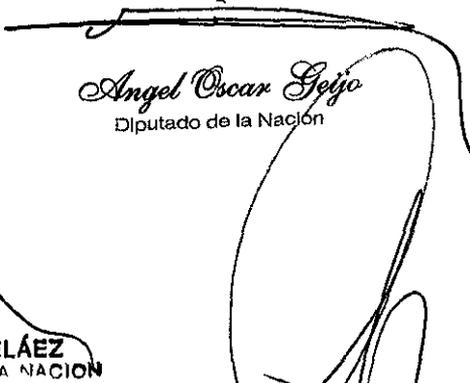
Artículo 10°: Invítase a las Provincias y a la Ciudad **Autónoma** de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

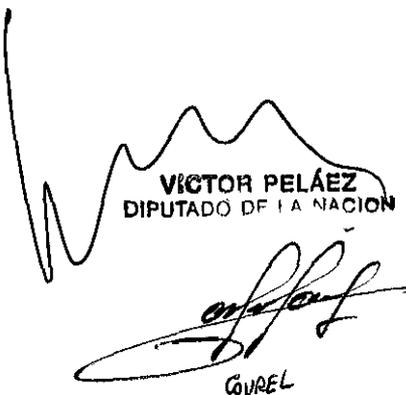
Artículo 11°: El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley **dentro de** los 90 días de su promulgación.

Artículo 12°: De forma.


ARQ. LILIANA A. BAYONZO
DIPUTADA DE LA NACIÓN


B. RICARDO NIETO BRIZUELA
Diputado de la Nación


Ángel Oscar Geijo
Diputado de la Nación


VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACIÓN


GRACIA JAROSLAVSKY
DIPUTADA DE LA NACIÓN


GUREL